

Certificación Registral expedida por:

JESÚS MARÍA DEL CAMPO RAMÍREZ

Registrador Mercantil de MADRID

Príncipe de Vergara, 72

28006 - MADRID

Teléfono: 915761200

Fax: 915780566

Correo electrónico: madrid@registromercantil.org

Certificación de estatutos sociales

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **3/38/U57NT98Q**

*(Citar este identificador para cualquier
cuestión relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **Certif. Estatutos Sociales Dragados**

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de MADRID, con referencia a la Sociedad solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 19127 del Diario 2026;

CERTIFICA:

1. La sociedad actualmente denominada **“DRAGADOS INDUSTRIAL, S.A.”**, **Unipersonal**, con N.I.F. **A08138737**, IRUS **1000256912458** y EUID **ES28065.000562601**, consta inscrita en este Registro, al tomo **10747**, folio **1**, sección **8.ª**, hoja **M-169982**, y se encuentra **vigente**.

2. Los estatutos sociales **vigentes** de la citada sociedad son los que se adjuntan al final de esta certificación.

3. No figura ninguna situación especial.

4. No figura inscrita la disolución ni liquidación de la sociedad de la que se certifica, según este Registro.

5. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Se hace constar que se certifica de la situación registral a día 25 de marzo de 2026, antes de la apertura del Diario de presentación de documentos.

Nota.- Legajo electrónico 18437/2026 .

CLÀUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

..... ADVERTENCIAS

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en

su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

.....

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por JESÚS MARÍA DEL CAMPO RAMÍREZ Registrador Mercantil de MADRID a 25 de marzo de 2026.



(*) C.S.V. : 128065270072797880

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

ARTICULO 1°.- DENOMINACION.- La Sociedad se denominará DRAGADOS INDUSTRIAL, S.A.

* La Junta General acuerda por unanimidad modificar el objeto social de la Compañía, en consecuencia, dar nueva redacción al Artículo 2° de los Estatutos Sociales, el cual pasará a ser del tenor siguiente:

ARTICULO 2°.- OBJETO.- La Sociedad, que tendrá plena capacidad de derecho y de obrar, se dedicará a las siguientes actividades, que podrá desarrollar tanto en territorio español como en el extranjero:

- 1.- El estudio, la realización de proyectos, la construcción, instalación, montajes, reparación, venta, comercialización, importación, exportación, alquiler, mantenimiento, conservación, fabricación, desarrollo, diseño, asesoramiento, planificación, ingeniería, puesta en marcha, asistencia técnica, explotación, el servicio de especificación, análisis, programación, suministro, supervisión, investigación y arrendamiento de:
 - a) Toda clase de instalaciones eléctricas, telefónicas, informáticas, mecánicas y de instrumentos, tanto para la industria como para la edificación, la obra civil y la defensa.
 - b) Todo tipo de construcciones y la prestación de los servicios propios de su objeto, así como de la arquitectura.
 - c) Protección, conservación y mejora del medio ambiente.
- 2.- Realizar trabajos de investigación técnica relacionados con los objetivos expuestos, así como adquirir, ceder y explotar, en cualquier forma admitida en Derecho, patentes, tecnologías y licencias de uso de inventos o procedimientos industriales.
- 3.- La titularidad de toda clase de concesiones, subconcesiones y autorizaciones administrativas de obras, servicios y mixtas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y cualesquiera otros Entes públicos y la participación accionarial en Sociedades concesionarias de aquéllas.

- 4.- Negociar y poseer acciones, participaciones, obligaciones, bonos pagarés, letras y otros valores públicos o privados, y en general, activos financieros, por cuenta propia, sin ninguna de las características propias de actividades reservadas a las entidades reguladas en la legislación de Instituciones de Inversión Colectiva y en la del Mercado de Valores.
- 5.- Negociar y poseer bienes inmuebles, rústicos o urbanos, construidos o no.

En el caso de que para el ejercicio de cualquiera de las actividades que han quedado descritas fuera exigida alguna titulación profesional determinada, la Sociedad desarrollará la correspondiente actividad a través de la persona profesional que ostente la titulación adecuada.

La Sociedad podrá realizar las actividades de su objeto total o parcialmente de modo indirecto, mediante cualquier tipo de asociación, con sin personalidad jurídica, incluso como socio colectivo de cualquier sociedad comanditaria.

Artículo 3º.- DOMICILIO.- La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 10, pudiendo trasladarlo en cualquier momento dentro de la propia población por acuerdo de órgano de administración y a cualquier otro lugar, previa decisión de la Junta General.

El Organo de Administración podrá crear en España y en el extranjero, las sucursales, agencias y representación y oficinas que estime convenientes.

ARTICULO 4º.- DURACION.- La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones en el día de la fecha de su constitución.

TITULO II.-CAPITAL SOCIAL.-ACCIONES

ARTICULO 5º.- CAPITAL SOCIAL. El capital social es de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (43.566.099,35 €) representado por 7.248.935 acciones nominativas, de 6,01 euros de valor nominal cada una, de una sola clase y serie y numeradas correlativamente del 1 al 7.248.935, ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

ARTICULO 6º.- LAS ACCIONES.- La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la ley y en estos estatutos.

En los términos establecidos en la ley y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tiene, como mínimo, los siguientes derechos :

- a) el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

- b) el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- c) el de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- d) el de información.

ARTICULO 7º.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES. 1.- Las acciones, nominativas, están representadas por medio de títulos, que podrán tener el carácter de múltiples dentro de la misma serie. Contendrán las menciones ordenadas por la Ley. Cada accionista tendrá derecho a recibir las que le correspondan libres de gastos. 2.- Las acciones figurarán en un Libro Registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de estas, así como la constitución de derechos reales sobre ellas, en la forma determinada en la Ley. Los Administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditarla transmisión de las acciones, así como todas sus circunstancias, previamente a la inscripción de la transmisión en el libro Registro. Mientras no se hayan impreso y entregados los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

ARTICULO 8º.- ACCIONES SIN VOTO.- La Sociedad, mediante acuerdo de la Junta General y en los términos y condiciones previstos en las disposiciones legales vigentes, podrá emitir acciones sin voto.

ARTICULO 9º.- CONDOMINIO Y DERECHOS LIMITADOS.- La constitución de derechos reales limitados sobre las acciones se ajustará al Derecho común.

En caso de copropiedad, usufructo, prenda de acciones y embargo de acciones, se observarán las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 10º.- TRANSMISION DE LAS ACCIONES.- Las acciones representativas del capital social son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho. La transferibilidad o intransferibilidad a extranjeros de las mismas se regirá en todo momento por la legislación vigente en la materia.

TITULO III.- JUNTA GENERAL

ARTICULO 11º.- JUNTA GENERAL.- Los accionistas reunidos en Junta General debidamente convocada decidirán por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Junta

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de la legitimación para impugnar.

ARTICULO 12º.- CLASES DE JUNTAS.- Será Junta General Ordinaria la que, previamente convocada al efecto se reúna necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la Gestión Social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver la aplicación del resultado.

Tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior.

La Junta General convocada como Ordinaria podrá además deliberar y decidir sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en la convocatoria concurriendo los demás requisitos legales.

La Junta General se celebrará en el lugar de la localidad del domicilio social y en la fecha señalada en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones uno o más días consecutivos. La Junta General Universal podrá celebrarse en cualquier lugar y población.

ARTICULO 13º.- CONVOCATORIA.- La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, o en ambas, mediando entre una y otra al menos un plazo de veinticuatro horas, se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración con expresión de la fecha de la reunión y de todos los asuntos que han de tratarse, salvo para los casos de fusión y escisión, en los que la convocatoria habrá de publicarse con un mes de antelación, como mínimo.

En lo demás la convocatoria se ajustará a la Ley.

Los Administradores convocarán la Junta General Ordinaria dentro del plazo legal y la Extraordinaria cuando lo estimen oportuno o cuando lo soliciten socios

titulares al menos del cinco por ciento del capital social, en la forma, con la antelación y con los demás requisitos de la Ley.

La convocatoria judicial procederá conforme a la Ley.

ARTICULO 14º.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

A los efectos de la constitución de la Junta General Universal, se computará como presente el capital desembolsado representado en virtud de poder especial y escrito en el que se consigne precisa y concretamente los asuntos sometidos a debate en la sesión de la Junta General y sobre los que pueda adoptar decisión.

ARTICULO 15º.- QUORUMS DE CONSTITUCION.- La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria quedará válidamente constituida la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

ARTICULO 16º.- QUORUMS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

ARTICULO 17º.- LEGITIMACION PARA ASISTIR A LA JUNTA Y LISTA DE ASISTENTES.- La legitimación para asistir, así como el documento que acredite el cumplimiento de los requisitos, y la representación en la Junta, se ajustarán a la Ley.

El cónyuge, los ascendientes y los descendientes del accionista podrán representarle en la Junta a virtud de apoderamiento con facultades para representarlos en

Juntas Generales de Sociedades otorgadas con carácter general, así como el representante con poderes generales con facultades para administrar todo el patrimonio en territorio nacional, aunque no se hiciese mención expresa de la asistencia a Juntas Generales, siempre que el representante acredite el apoderamiento, en uno y otro caso, conforme al Artículo 1.280 del Código Civil.

El derecho de información podrá ejercitarse según dispone la Ley.

La lista de asistentes se formará antes de entrar en el Orden del día, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con las que concurran.

La lista de asistentes podrá formarse también

mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna Diligencia de identificación, firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

ARTICULO 18º.- DERECHOS DE ASISTENCIA Y VOTO.- Para poder asistir a la Junta General los accionistas deberán ser titulares de, al menos, cien acciones.

Para el ejercicio del derecho de asistencia a las Juntas será lícita la agrupación de acciones.

Se entenderán válidamente adoptados los acuerdos de la Junta General cuando vote a favor de los mismos la mayoría del capital presente o representado en la Junta. Por excepción, cuando la propuesta de acuerdo se refiera a la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, y la reunión de la Junta se haya constituido con accionistas, presentes o representados, que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, sólo se entenderá adoptado el acuerdo con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta. Cada acción da derecho a un voto.

Artículo 19º.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General será presidida por el Administrador Único. El Administrador Único estará asistido, por un secretario, que será la persona que, a propuesta del Administrador Único, en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.

Formada la lista de asistentes, se dará lectura por el Secretario de esta Junta a los puntos que integran el Orden del día.

Una vez se haya producido la intervención del Administrador Único y de las personas autorizadas por él, el Administrador Único concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo del debate dentro de los límites del Orden del día. El Administrador Único pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente discutido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo.

En todo caso corresponden al Administrador Único todas facultades necesarias para resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y el Orden del día, dirigir las deliberaciones, proclamar el resultado de las votaciones y, en general para la adecuada organización y funcionamiento de la Junta.

Artículo 20º.- ACTA DE LA SESIÓN Y CERTIFICACIONES.-

El acta de la Junta, extendida con los requisitos legales y reglamentarios, se aprobará por la propia Junta, a continuación de su celebración y, en su defecto, por el Administrador Único y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, en el plazo de 15 días. Podrá requerirse el acta notarial conforme a la Ley.

Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario de la sesión, con el visto bueno del Presidente.

La facultad de Certificar las actas y los acuerdos de la Junta General corresponde al Administrador Único. En todo caso será necesario que la persona que expida la certificación tenga su cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

Artículo 21º.- EJECUCION DE ACUERDOS.- La Ejecución de acuerdos y el otorgamiento de las escrituras públicas correspondientes se realizará por cualquiera de los facultados para certificar, según el artículo anterior.

La ejecución de acuerdos y el otorgamiento de la correspondiente escritura se realizará tomando como base el acta o el libro de actas, testimonio notarial de los mismos, certificación de los acuerdos o copia autorizada del acta notarial en su caso.

TITULO IV.- CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 22º.- ADMINISTRADOR ÚNICO.- La Sociedad será gestionada, administrada y representada por un Administrador Único.

El Administrador Único, que no necesitará ser accionista, ejercerá el cargo por plazo de seis años. Podrá ser reelegido una o más veces por periodos de igual duración máxima. El nombramiento se entenderá prorrogado hasta la primera Junta General que se celebre después de su vencimiento o hasta que haya transcurrido el plazo legal para la celebración de Junta General Ordinaria.

Si se nombra Administrador Único a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

El nombramiento del Administrador Único, su nombramiento, su separación en cualquier momento, incluso aunque ni figure en el orden del día, es

competencia de la Junta General, así como lo demás que le atribuye la Ley; en particular, el ejercicio de la acción social de responsabilidad.

1) No podrá ser Administrador Único persona afectada por cualquier prohibición o incompatibilidad legal.

2) El Administrador Único podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

Artículo 23º.- REPRESENTACIÓN SOCIAL.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de el, y las más amplias facultades para el ejercicio y la administración de la misma se atribuyen al Administrador Único.

Artículos del 24º al 29º ambos inclusive: Sin contenido

TITULO V.- EJERCICIO SOCIAL.-BALANCE.-BENEFICIOS

ARTICULO 30º.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre. Por excepción el primer ejercicio abarcará desde el día de la fecha de la constitución de la Sociedad hasta el día treinta y uno de Diciembre próximo venidero.

Artículo 31º.- CUENTAS ANUALES.- Las cuentas Anuales, y el informe de gestión, así como en su caso la revisión de auditores de cuentas, se ajustarán a las normas legales, incluso a lo referente a su depósito en el Registro Mercantil.

En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Administrador único formulará las cuentas anuales y los demás documentos antes indicados, que deberán ir firmados por el Administrador único, expresándose en defecto de firma indicación de la causa de su falta.

Los accionistas tendrán derecho a obtener copia de los documentos antes referidos y en general de los sometidos a la aprobación de la Junta, así como del informe de los Auditores de Cuentas. De este derecho se hará mención en la convocatoria.

Artículo 32º.- LA APLICACIÓN DEL RESULTADO.- La aplicación del resultado del ejercicio es competencia de la Junta General, la cual después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de las reservas del mismo carácter obligatorio en la cuantía y forma que determinen los preceptos legales correspondientes, dispondrá del remanente de los beneficios líquidos decidiendo su distribución en la forma que juzgue oportuna.

ARTICULO 33º.- DIVIDENDOS.- La distribución del dividendo a los accionistas ordinarios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

En el acuerdo de distribución de dividendos la Junta General determinará el momento y la forma de pago.

En defecto de determinación de estos extremos, el dividendo será pagadero en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo.

La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos se sujetará a lo dispuesto en la normativa vigente.

TITULO VI.- DISOLUCION.-LIQUIDACION

ARTICULO 34º.- MODIFICACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La modificación de los Estatutos, la ampliación o reducción del capital social, la emisión de obligaciones, la transformación, fusión o absorción y escisión de la Sociedad y su disolución y proceso de liquidación se ajustarán las disposiciones legales y estatutarias en su caso.

Artículo 35º.- LIQUIDADORES.- Será liquidador el Administrador único

ARTICULO 36º.- REMISION LEGAL.- En todo lo no previsto expresamente se aplicarán las normas de la Ley de Sociedades Anónimas, del Código de Comercio y del Reglamento del Registro Mercantil.

ARTICULO 37º.- RESOLUCION DE CONFLICTOS.-Sin perjuicio del derecho de impugnación judicial de los acuerdos sociales, todas las cuestiones litigiosas, controversias, y reclamaciones, que puedan suscitarse entre la sociedad y los accionistas, o los accionistas entre si, por razón de los asuntos sociales, se resolverán mediante arbitraje de Derecho a través de la intervención de uno o tres árbitros, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley 36/1988, de 5 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de Arbitraje, y con obligación de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

